

APENDICE III

297.- 1941. Expediente de arriendo en subasta pública de los pastos del Monte de esta jurisdicción.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 261

APENDICE III

197. 1941. Expediente de arriendo en subasta
pública de los pastos del Monte de San
jurisdicción.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
Entruénigo

Provincia de Navarra

Partido de Buelo

Año de 1981

gociado de

Sección núm.

Núm. 21

EXPEDIENTE

Arriendo en subasta pública de los Pastos del Otonte
de esta jurisdicción.

CONDICIONES

Para el disfrute de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción.

=====

1ª.= Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción, se adjudicarán directamente a la Asociación local de Ganaderos y en su nombre a su Presidente D. DOMINGO GARBAYO NAVASCUES para ser repartidos equitativamente entre todos los ganaderos de la localidad y por el importe global con que figuran en el Presupuesto de Ingresos para el año 1.942, aprobado por la Junta de Veintena.

2ª.= El disfrute comenzará el día 1º de Enero de 1.942 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

3ª.= Si la Asociación lo estimara de conveniencia general podrá designar un lote con carácter comunal, debiendo admitir en él a su disfrute a todas las ganaderos de la localidad que lo deseen, mediante el cánon por cabeza que estime conveniente, sin que por ningún concepto rebase de la cantidad de CINCO PESETAS POR CABEZA AL AÑO, no pudiendo por tanto adjudicar dicho lote con carácter exclusivo a ningún ganadero.

4ª.= La Asociación se obliga a ceder un lote para el disfrute del ganado cabrio que será el que les corresponda de acuerdo con las normas que la Asociación establezca para el reparto de los demás, y siempre que, en igualdad de condiciones, decida la suerte.

5ª.= La Asociación podrá distribuir libremente los lotes sin sujetarse a la actual división que, únicamente se conservará a efectos ulteriores, regulando su distribución mediante las normas en las que se tenga en cuenta la mayor igualdad posible atendiendo en primer término al beneficio general al que tienen necesariamente que ceder el interés particular.

6ª.= El pago del importe total de estos pastos, que para el año 1.942, es de pesetas VEINTIUNA MIL, aparte del Impuesto provincial, conforme figura en el Presupuesto de Ingresos de dicho año, se efectuará por la Asociación y en su nombre por el Sr. Presidente, antes de entrar en el disfrute de los mismos, o sea: antes del primero de Enero de 1942, debiendo presentar en Secretaría Municipal el resguardo expedido por el Sr. Depositario a fin de que sea anotado en el expediente.

fruto de los arboles en tanto que se realice el procedimiento de verificación el cobro por el procedimiento de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

7º.- Queda prohibido pastar ganados en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén hoyadas para plantar hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

8º.- En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la Autoridad local hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

9º.- Los labradores no podrán levantar los rastrojos para siembra o plantación de viña hasta la fecha del 30 de Septiembre a fin de que los pastos puedan ser aprovechados por los adjudicatarios.

10º.- Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

11º.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de Justicia y de respeto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintena, y Olivicultores de esta Villa, en defensa de esa riqueza seriamente amenazada por la gandería queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción sin distinción de la propiedad y el monte.

12º.- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en finca regada hasta después de ocho días de haberse regado.

13º.- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

14º.- Las caballerías de los peones que vayan al trabajo se podrán tener dentro o fuera de las heredades que cultiven pero sin causar daño.

15º.- Atendiendo a que son de necesidad para el abasto y consumo de este vecindario las aguas de lluvia que recogen las balsas denominadas de "La Camelta" y de "Muez", así como las del "Pantano de la Nava", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Vigente Ley de Aguas, se prohíbe en absoluto abreviar los ganados en el mencionado Pantano de "La Nava", en la Fuente del mismo nombre y en las balsas citadas "de Muez y de La Camelta", así como en la acequia o cauce que es sita la referida Fuente de "La Nava" que conduce las referidas aguas en toda longitud jurisdiccional de este Municipio y en los te-

priviales para conducirlos a las repetidas veces de suya y de la Camelta.

16º.- Las afitas o denuncias que se hagan sobre pastos, serán castigadas por la Autoridad competente.

17º.- La Asociación de ganaderos de la localidad, adjudicataria de los pastos, será responsable de los daños que causen sus asociados con motivo del disfrute de los mismos, debiendo manifestar a esta Alcaldía en cualquier denuncia que se presente cuál sea el ganadero que tenga a su cargo el término o paraje en que el daño se haya producido a fin de hacerle responsable del mismo.

18º.- Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o en parte de los lotes adjudicados, la Asociación local de ganaderos ni ninguno de sus asociados podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios de ninguna clase y únicamente se prorrateará la cantidad correspondiente con arreglo al tiempo que hubieren disfrutado los pastos.

19º.- La Asociación quedará obligada de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes a ingresar en los fondos municipales con destino a Tesorería Provincial el diez por ciento sobre la cantidad en que son adjudicados estos aprovechamientos, y a los efectos de lo dispuesto en tal sentido, antes de entrar en el disfrute de los pastos se justificará por el oportuno documento el haber sido satisfecho el indicado importe. En caso contrario se estará a lo dispuesto en la condición 6ª.

20º.- De no aceptarse estas condiciones por la Asociación, se sacarán los pastos a pública subasta en la forma y con las condiciones y precio que determine el Ayuntamiento.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, la Asociación comunicará a esta Alcaldía por escrito y dentro de tercero día si acepta o rechaza estas condiciones.

Las precedentes condiciones han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.



EL ALCALDE

[Handwritten signature]



VICTO

21 AGO. 1943

POR LA COMISIÓN DE N E S

0'50

Para el arriendo de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción.

=====

1ª.= Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción, se arrendaran en subasta publica, distribuidos en once lotes, conforme a la división que acompaña a estas condiciones y al tipo señalado para cada lote por el Ayuntamiento.

2ª.= El arriendo comenzará el día 1º de Enero del año 1941, o el día en que tenga lugar la subasta definitiva si fuere posterior a dicha fecha, y terminará el día 31 de Diciembre del expresado año.

3ª.= Se reserva y dejará para el disfrute comunal de pastos durante el año por los ganados, pero con la limitación a observar que han de respetarse durante los cinco primeros años de su plantación los viñedos americanos que existan o se planten en la parte reservada, disfrutando solamente del pasto de estos desde la recolección del fruto hasta el 30 de Noviembre y las prohibiciones de que, más adelante y en estas condiciones se harán constar, el terreno comprendido entre la acequia alta de Moluengo por el Camino de "Carracascante" a las mugas de Tudela y desde el Paso Real a la muga de Corella en "Los Portillos" y aguas vertientes de "Los Portillos" de la muga de Corella al Corral de Julián Chivite, llamado del "Murica", quedando este corral en el común.

4ª.= Los que deseen disfrutar de los pastos contenidos en el lote comunal a que se refiere la condición anterior, satisfarán previamente en Secretaría Municipal la cantidad correspondiente a razón de UNA PESETA por cabeza de ganado que introdujeran en dicho lote, a cuyo efecto, antes de comenzar el disfrute manifestarán ante la propia Secretaría las cabezas de ganado que se proponen introducir, bien en-

tendido que, por ningún caso, entrarán más cabezas que las manifestadas, y si lo hiciesen incurrirán en la multa de cinco pesetas por cabeza demás y día de aprovechamiento.

Si adquiriesen ganado con posterioridad a la primera manifestación, podrán también llevarlo a pastar al lote comunal, abonando previamente en Secretaría Municipal la cantidad de UNA PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS por cabeza.

Los que, sin previa manifestación y pago correspondiente, conforme a los parrafos anteriores introdujerén ganado a pastar en el referido lote, incurrirán en la multa de CINCO PESETAS por cabeza y día que utilizaren dicho pasto.

5ª.= El pago del arriendo de cada lote se efectuará en Depositaria Municipal dentro de los treinta días siguientes al en que se haya notificado al rematante la adjudicación definitiva del lote o lotes respectivos, debiendo presentar en Secretaría Municipal el resguardo expedido por el Sr. Depositario a fin de que sea anotado en el expediente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago, quedará suspendido el disfrute del lote o lotes a que afecte, sin perjuicio de realizar el cobro por el procedimiento de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

6ª.= Queda prohibido pastar ganado en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén hoyadas para plantar hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

7ª.= En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la Autoridad local hasta después de levantadas las cosechas previa publicación por bando.

8ª.= Los labradores no podrán levantar los rastrojos que sean para siembra o plantación de viña hasta la fecha del 30 de Septiembre, a fin de que, los pastos puedan ser aprovechados por los arrendatarios.

9ª.= Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades

plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

10ª.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de Justicia y de respeto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintena y Olivicultores de esta Villa, en defensa de esa riqueza seriamente amenazada por la ganadería, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción, sin distinción de la propiedad y el monte.

11ª.- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en finca regada, hasta después de ocho días de haberse regado,

12ª.- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

13ª.- Las caballerías de los peones que vayan al trabajo se podrán tener dentro o fuera de las heredades que cultiven pero sin causar daño.

14ª.- Atendiendo a que son de imprescindible necesidad para el abasto y consumo de este vecindario, a falta de otras potables más próximas las aguas que descienden al pantano de la Nava de esta Villa, como las que, de lluvia, recojen las balsas denominadas de la "Camerta y de "Muez", por razones de higiene y de pública conveniencia, de conformidad a lo que la vigente Ley de Aguas dispone en su artº 128, se prohíbe en absoluto abreviar los ganados en el mencionado pantano de la Nava, en la fuente del mismo nombre y en las balsas citadas de "Muez" y de la "Camerta", así como en la acequia o cauce en que es sita la referida fuente de La Nava que conduce las precitadas aguas en toda longitud jurisdiccional de este Municipio y en los terrenos en que se hallan los cauces o acequias que recogen las aguas pluviales para conducir las o depositarlas en las referidas balsas de Muez y la Camerta.

15ª.- Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos serán castigadas por su Autoridad competente.

16ª.- El arrendatario de cada lote será responsable de los daños que cause en el mismo el ganado estante, y de los que se produzcan en el lote comunal el dueño del ganado que lo cause u ocasione.

17ª.- Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse

a efecto el disfrute o parte de algunos de los lotes, el rematante no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios, y sólo se prorrateará con arreglo a la cantidad en que se adjudique el lote respectivo.

18ª.- El rematante quedará obligado, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes a ingresar en los fondos municipales con destino a Tesorería Provincial el 10% sobre la cantidad en que le sean adjudicados los aprovechamientos, y a los efectos de lo dispuesto en tal sentido, antes de entrar el rematante en el disfrute de los pastos se justificará por el oportuno documento el haber satisfecho el indicado impuesto. En caso contrario se estará a lo dispuesto en la condición 5ª de este pliego.

El rematante abonará al Voz Pública los derechos de subasta acostumbrados y reintegrará el expediente con el Timbre provincial que corresponda.

Las precedentes condiciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 16 de Diciembre del corriente año de mil novecientos cuarenta.



EL ALCALDE

Eni Pulatillade

EL SECRETARIO

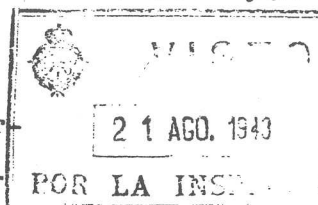
W. Carlos Chiriquí

en terrenos comunales de esta jurisdicción para

DIVISION de la jurisdicción de montes de esta *jurisdicción*
ta Villa, para arrendar los lotes en 1941 de aprovecha- *de sus terrenos comunales*
mientos comunales de pastos pertenecientes al Municipio. *Fecha 1943. 0:50*

=====

1.º lote
L O T E S



1º.- Lo formarán los terrenos comprendidos en la parte baja de la carretera para Madrid a la derecha, a partir desde el puente del Rio Llano en esta Carretera siguiendo al Corral de Herrera, hasta la Carretera de Fitero.

2º.- Estará constituido por los terrenos que están en la carretera de Fitero arriba, finando en las mugas de Fitero y Tudela y desde el Corral de los Altos, por el Paso Real, a cojer el camino de Fitero a Cascante hasta donde fina el camino con la Muga. En la balsa de las Estanquillas tendrán derecho abreviar los ganados de los tres lotes que la rodean en cuarenta y cinco metros de anchura en su alrededor, si el terreno lo permite.

3º.- Este lote comprende la heredades comprendidas entre el Camino de Madrid y los plantones del Excmo. Sr. Barón de la Torre en Parula, sigue carretil arriba, hasta la heredad de Victorio Alduán, finando con el mismo camino que va a la Balsa de las Estanquillas.

4º.- Es el comprendido entre los plantones del Excmo. Sr. Barón de la Torre, en Parula, hasta el Puente del Rio Llano en Carratarazona, siguiendo el camino de éste nombre hasta cojer el de los Royales, y desde éste hasta la muga de Tudela y acequia alta de la Nava en la Plana, con la exclusión de la parte de la Corraliza de D. Pedro, que íntegramente formará el 5º lote.

5º.- Comprende las fincas situadas entre el camino de los Royales al de las Estanquillas, con inclusión del terreno situado encima de la acequia alta de la Nava, hasta la muga de Tudela, La Corraliza de D. Pedro formará parte, en su totalidad, de este lote.

6º.- Lo constituyen las heredades de Carra-Tarazona a Carra-Cascante, a finar con la muga de Tudela.

7º.- Es el comprendido entre Carra-Cascante al Paso

Real, a, finalizar con la muga de Tudela, con exclusión del terreno situado desde la mina última, a la Acequia Alta de Moluengo, y del Camino de Cascante a las mugas de Tudela que formará parte del lote comunal por prolongación, para que los ganados que pasturan por la parte de Carras-Cascante a Carra-Tarazona puedan tener entrada a dicho lote comunal.

8º.= Comprende las heredades situadas entre el Paso Real hasta el Camino que va por la parte izquierda del plantado denominado "Matajadas" del Sr. Ligués a la Acequia Alta de Moluengo y a la Carretera de Tudela.

9º.= Lo formarán las heredades enclavadas entre la muga de Corella, aguas vertientes al Portillo, llevando la dirección de 30 metros a la trasera del corral de Julián Chivite, llamado del "Murica, a final con la Acequia Alta de Moluengo.

10º.= Principia en el Camino de la Casilla del Guapo, heredad de Francisco Chivite y va a cerrar con la muga de Corella en el Puente. El ganado de este lote podrá ir por el camino de Cascante disfrutando la anchura del terreno que hay hasta la muga de Corella, para salir a los Portillos. También podrá ir por el rio del Candelero a pasar por la travesía de la Estacada de Joaquin Loraque y tendrá la entrada por la Carracorella hasta la Media Legua, heredad de la Srª Marquesa de Alhama, con dirección al rio Candelero.

11º.= Lote de la Junquera, comprende desde el rio Alhama hasta la casilla del Guapo, paso Real y Carretera de Tudela.



CINTRUENIGO 16 de Diciembre de 1940

EL ALCALDE

Amplutallade

EL TIPO DE SUBASTA PARA EL ARRIENDO DE LOS LOTES
SERA EL SIGUIENTE:

	Pts-Cts
LOTE nº 1.....	900,00
LOTE nº 2.....	3.765,00
LOTE nº 3.....	1.170,00
LOTE nº 4.....	900,00
LOTE nº 5.....	525,00
LOTE nº 6.....	1.170,00
LOTE nº 7.....	562,00
LOTE nº 8.....	750,00
LOTE nº 9.....	750,00
LOTE nº 10.....	750,00
LOTE nº 11.....	750,00

21 ABO. 1941

LA INSPECCION

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión celebra-
da el día 16 de Diciembre de 1940.



EL ALCALDE

[Signature]

D E C R E T O.= Cintruénigo 23 de Diciembre de 1940.

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento al
aprobar las precedentes condiciones, procedase a la ce-
lebracion de la subasta de los lotes de pastos del mon-
te de esta jurisdiccion, señalandose para que tenga lu-
gar el dia treinta de los corrientes a las once horas,
en la Sala Consistorial, previa publicacion por anuncio
y bando reglamentario.

Lo mando y firma el Sr. Alcalde de que certifico.



[Signature]

[Signature]

Don NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA, Abogado, Secretario del

Ayuntamiento de Cintruenigo (Navarra).

C E R T I F I C O : Que la celebracion de la subasta a que se refiere el precedente Decreto ha sido anunciada por Bando publicado en la localidad con la antelacion reglamentaria.

Y para que conste extendiendo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruenigo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.



El Alcalde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A C T A

En la villa de Cintruenigo y su sala Consistorial, a las once horas del dia treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente (por ausencia del propietario) D. EMILIO DE NAVAS-CUES, se procede al arriendo en subasta publica del expediente de arbitrios denominado "APROVECHAMIENTO DE PASTOS".

Siendo la hora anunciada, previa publicacion en forma reglamentaria y habiendo penetrado el publico en la Sala, el Sr. Presidente declara que va a comenzar la subasta, que da principio por lectura del pliego de condiciones del mencionado arriendo y bando publico de fecha veintisiete del actual y conforme al tipo de subasta fijado por el Ayuntamiento para cada lote, y siendo el tanto de alza de VEINTICINCO PESETAS.

Terminada la lectura comienza la subasta que da el si-

guiente resultado:

LOTE N° 1		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		900,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE n° 2		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		3.765,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE n° 3		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		1.170,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 4		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		900,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 5		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		525,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 6		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		1.170,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 7		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		562,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 8		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		750,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 9		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		750,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 10		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		750,00
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA
LOTE N° 11		TIPO DE POSTURA
LICITADORES		750,00 Pts
	No hubo postor	CANTIDAD OFRECIDA

Quedaron desiertos todos los lotes por falta de licitadores.

En su virtud, el Sr. Presidente declara que se dará al expediente la tramitación reglamentaria.

Leída la precedente acta en alta voz por el infrascrito Secretario y no habiéndose formulado reclamación alguna el

Sr. Presidente dió por terminado el acto a las once horas y treinta minutos firmando conmigo el Secretario de que certifico.



D E C R E T O. = Cintruénigo 4 de Enero de 1941

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, procédase a la celebración de segunda subasta de los lotes de pastos del monte de esta jurisdicción con rebaja del diez por ciento del tipo en que salieron en la primera, debiendo verificarse el próximo miércoles día ocho de los corrientes a las once horas en la Sala Consistorial, previa publicación por bando con la antelación reglamentaria.



Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.

D. NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA, Abogado, Secretario del

Ayuntamiento de Cintruénigo (Navarra)

1 AGO 1943
POR

C E R T I F I C O . : Que en la celebración de la subasta a que se refiere el precedente Decreto, ha sido publicado por bando en la localidad, con la antelación reglamentaria y a los legales extendiéndola presente que, visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruénigo a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

El Alcalde Ejerte.,



A C T A

En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial, a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, bajo la presidencia del Concejal Sr. Andia, en funciones de Alcalde Ejerciente por ausencia de los propietarios, se procede al arriendo en subasta pública del expediente de arbitrios denominado "APROVECHAMIENTO DE PASTOS".

Siendo la hora anunciada, previa publicación en forma reglamentaria y habiendo penetrado el público en la sala, el Sr. Presidente declara que va a comenzar la subasta que da principio por lectura del pliego de condiciones del mencionado arriendo y bando publicado al efecto, del que resulta rebajado en un 10% del tipo de subasta fijado para cada lote por el Ayuntamiento para la subasta anterior y siendo el tanto de alza para la presente de VEINTICINCO PESETAS.

Terminada la lectura comienza la subasta que da el siguiente resultado:

LOTE nº 1

TIPO DE POSTURA
810,00 Pts.

LICITADAORES
Sauturninno Gil

CANTIDA OFRECIDA
810,00

Quedo por Dn Satunino Gil por la cantidad de 810,00Pts.

LOTE nº 2

TIPO DE POSTURA
3.388,50 Pats.

LICITADAORES

CANTIDAD OFRECIDA

D. Saturnino Gil

3.388,50 Ptas.

D. Valentin Chivite

4,000,00 "

D. Tomás Sanchez

4.025,00 "

D. Saturnino Gil

4.050,00 "

D. Tomás Sanchez

4.075,00 "

D. Tiburcio Ochoa

4.100,00 $\frac{1}{2}$

D. Valentin Chivite

4.125,00 "

D. Tomás Sanchez

4.150,00 "

D. Saturnino, Gil

5.000,00 "

D. Tiburcio Ochoa

5.025,00 "

25 Pts

Quedó por Dn. Tiburcio Ochoa en la cantidad de 5.025,00 Ptas

LOTE nº 3

TIPO DE POSTURA
1.053,00 Ptas.

LICITADORES

CANTIDAD OFRECIDA

D. Saturnino Gil

1.053,00pts.

D. Tomás Sanchez

1.078,00 Ptas.

D. Valentin Chivite

1.103,00 "

D. Saturnino Gil

1.128,00 "

D. Tomás Sanchez

1.153,00 "

D. Valentin Chivite

1.178,00 "

D. Tomás Sanchez

1.203,00 "

D. Saturnino Gil.

1.228,00 "

D. Valentin Chivite

1.253,00 "

D. Saturnio Gil

1.278,00 "

3 Pts

Quedo por D. Saturnino Gil en la cantidad de 1.278,00 Ptas

LOTE nº 4

TIPO DE POSTURA
810,00 Ptas

LICITADORES

CANTIDAD OFRECIDA

D. Saturnino Gil

810,00 Ptas

2 Pts

Quedo por D. Saturnino Gil en la cantidad de 810,00 Pats.

LOTE nº 5

TIPO DE POSTURA
472,50 Pats

LICITADORES

CANTIDAD OFRECIDA

D. Saturnio Gil

472,50, Ptas

1 Pts

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de 472.50 Ptas.



21 AGO. 1943

POR LA INSPECCION

LICITADORES

D. Saturnino Gil

D. Valentin Chivite

D. Tomás Sanchez

D. Saturnino Gil

D. Valentin Chivite

D. Saturnino Gil

D. Valentin Chivite

D. Saturnino Gil

1.053,00 Ptas.

CANTIDAD OFRECIDA

1.053,00 Ptas.

1.100,00 "

1.125,00 "

1.150,00 "

1.175,00 "

1.200,00 "

1.225,00 "

1.250,00 "

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de 1.250,00 Ptas.

3 P

LOTE no 7

TIPO DE POSTURA
505,80 Ptas.

LICITADORES

D. Saturnino Gil

CANTIDAD OFRECIDA

505,80 Ptas. 2

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de 505,80 Ptas.

LOTE no 8

TIPO DE POSTURA
675,00 Ptas.

LICITADORES

D. Saturnino Gil

CANTIDAD OFRECIDA

675,00 Ptas.

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de 675,00 Ptas.

2 P

LOTE no 9

TIPO DE POSTURA
675,00 Ptas.

LICITADORES

D. Saturnino Gil

CANTIDAD OFRECIDA

675,00 Ptas. 2

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de 675,00 Ptas.

LOTE no 10

TIPO DE POSTURA
675,00 Ptas.

LICITADORES

D. Saturnino Gil

CANTIDAD OFRECIDA

675,00 Ptas. 2

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de 675,00 Ptas.

LOTE no 11

TIPO DE POSTURA
675,00 Ptas.

LICITADORES

D. Saturnino Gil

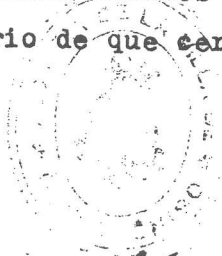
CANTIDAD OFRECIDA

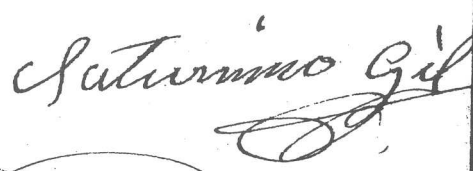
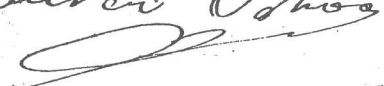
675,00 Ptas. 2

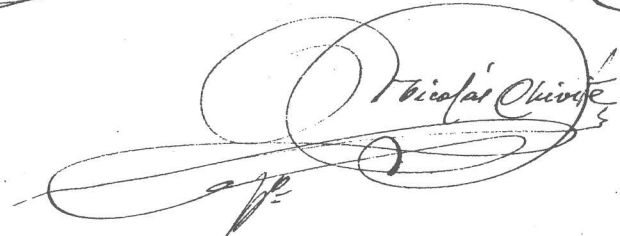
Quedó por Dn. Saturnino Gil en la cantidad de 675.00 Ptas.

Quedaron los precedentes lotes por los rematantes relacionados y no habiendo quien mejore la postura ofrecida por los mismos el Sr. Presidente declaró adjudicados provisionalmente los remates a los mismos en las cantidades que quedan señaladas, corriendo los días para el sexteo.

Leída la precedente acta en alta voz por el infrascrito Secretario y no habiéndose formulado reclamación alguna el Sr. Presidente dio por terminado el acto a las once horas y cuarenta y cinco minutos firmando con los rematantes y conmigo el Secretario de que certifico.

Juan Andia,


Tiburcio Ochoa *Saturnino Gil*


Nicolás Chivite


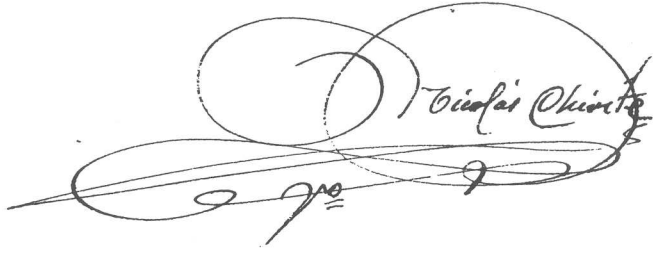
A C U E R D O. = Cintruénigo 18 de Enero de 1.941

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberse formulado sexteo en la precedente subasta, se elevan a definitivas las adjuducaciones provisionales que de los remates se hicieron a favor de D. Saturnino Gil de los Lotes números 1-3-4-5-6-7-8-9-10- y 11 en la cantidad total de pesetas SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES CON TREINTA CENTIMOS, y de D. Tiburcio Ochoa del Lote nº 2 en la cantidad de pesetas CINCO MIL VEINTICINCO.-

Comuníquese este acuerdo a los interesados con entrega de las copias correspondientes, y requiera les para que en el término de treinta días, presenten los documentos que acrediten el pago, de sus respectivos remates, y el del diez por ciento sobre los mismos correspondientes al impuesto provincial, bajo apercibimiento si no lo hicieren. de aplicárseles lo dispuesto en la cláusula quinta del pliego

go de condiciones, que rigen para esta subasta.

Así lo acordó el Ayuntamiento, de que como Secretario certifico.

 Nicolás Chirio

Notificado el precedente acuerdo y recibimos las copias a que el mismo se refiere

CINTRUENIGO 3 Febrero 1.941



AYUNTAMIENTO

DE
CINTRUENIGO
(NAVARRA)

Núm.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 18 de Enero adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

" Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberse formulado sexto en la subasta de pastos celebrada el día 8 de Enero, se acuerda elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que de los remates se hicieron a favor de D. Saturnino Gil de los

Lotes Nº 1-3-4-5-6-7-8-9-10- y 11, y a favor de D. Tiburcio Ochoa del Lote nº 2, en las cantidades que figuran en el expediente y que en total son 7.826, 30, a D. Saturnino Gil y ppts 5.025 a D. Tiburcio Ochoa.

Comuniquen a los interesados este acuerdo con entrega de las copias respectivas y requieraes para que en el término de 30 días presenten el documento que acredite haber efectuado el pago de sus remates y del 10 % del impuesto provincial en esta Depositaria Municipal, bajo apercibimiento si no lo hicieron de aplicarles lo dispuesto en la cláusula 5ª del pliego de condiciones que rigen la subasta."

Lo que en cumplimiento de lo acordado y teniendo por hecho el requerimiento a que se refiere, me complace participar a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

CINTRUENIGO 3 de Febrero de 1.941

EL ALCALDE,

Enipulata Fitero

Sr. Dn. TIBURCIO OCHOA.

F I T E R O



AYUNTAMIENTO
DE
CINTRUENIGO
(NAVARRA)

Núm.

pediente y que en total son 7,826,30 a D. Saturnino Gil y Pts 5.025 a D. Tiburcio Ochoa.

Comuniquen a los interesados este acuerdo con entrega de las copias respectivas y requirales para que en el término de 30 días presenten el documento que acredite haber efectuado el pago de sus remates y del 10 % del impuesto provincial en esta Depositaria Municipal, bajo apercibimiento si no lo hicieron de aplicarles lo dispuesto en la cláusula 5ª del pliego de condiciones que rigen la subasta."

Lo que en cumplimiento de lo acordado y teniendo por hecho el requerimiento a que se refiere, me complace participar a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

CINTRUENIGO 3 de Febrero de 1.941

EL ALCALDE,

Luís Puiguet

Sr. Dn. SATURNINO GIL

P L A Z A

CONDICIONES

Para el disfrute de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción:

PRIMERA.= Los aprovechamientos comunales de pastos del Monte de esta jurisdicción, se adjudicarán directamente a la Asociación local de Ganaderos y en su nombre a su Presidente, D. DOMINGO GARBAYO NAVASCUES, para ser repartidos equitativamente entre todos los ganaderos de la localidad y por el importe global con que figuran en el Presupuesto de Ingresos para el año 1942, aprobado por la Junta de Veintena.

SEGUNDA.= El disfrute comenzará el día 12 de Enero de 1942 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

TERCERA.= Si la Asociación lo estimara de conveniencia general podrá designar un lote con carácter comunal, debiendo admitir en él a su disfrute a todos los ganaderos de la localidad que lo deseen, mediante el cánon por caza que estime conveniente, en que por ningún concepto rebase de la cantidad de cinco pesetas por caza al año, no pudiendo por tanto adjudicar dicho lote con carácter exclusivo a ningún ganadero.

CUARTA.= Igualmente se obliga a la Asociación a ceder un lote para el disfrute del ganado cabrío que será el que les corresponda, de acuerdo con las normas que la Asociación establezca para el reparto de los demás, y siempre que, en igualdad de condiciones, decida la suerte.

QUINTA.= La Asociación podrá disfrutar libremente de los lotes sin ajustarse a la actual división que, únicamente se conservará a efectos ulteriores, regulando su distribución mediante normas en las que se tenga en cuenta la mayor igualdad posible, atendiendo en

primer termino al beneficio general al que tienen necesariamente que ceder el interés particular.

SEXTA.= El pago del importe total de estos pastos, que para el año 1942 es de pesetas VEINTIUN MIL, aparte del impuesto provincial, conforme figura en el Presupuesto de ingresos de dicho año, se efectuará por la Asociación y en su nombre por el S. Presidente antes de entrar en el disfrute de los mismos, o sea: antes del 1º de Enero de 1942, debiendo presentar en Secretaría Municipal el resguardo expedido por el Sr. Depositario a fin de que sea anotado en el expediente.

Llegado dicho día sin efectuar el pago quedará en suspenso el disfrute de los pastos en tanto aquel se realiza sin perjuicio de verificar el cobro por el procedimiento de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

SEPTIMA. Queda prohibido pastar ganado en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén hoyadas para plantar hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

OCTAVA.= En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la Autoridad local hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

NOVENA.= Los labradores no podrán levantar los rastrojos para siembra o plantación de viña hasta la fecha del 30 de Septiembre a fin de que los pastos puedan ser aprovechados por los adjudicatarios.

DECIMA.= Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

UNDECIMA.= En ejecución de sentencia de los Tribunales de Justicia y de respeto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento Veintena y Olivicultores de esta Villa, en defensa de esa riqueza seriamente amenazada por la ganadería, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción, sin distinción de la propiedad y el monte.

DUODECIMA.= Queda prohibido entrar toda clase de ganado en finca regada hasta después de ocho días de haerse regado.

DECIMOTERCERA.= No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren atandonadas y sin polar.

DECIMOCUARTA.= Las caballerías de los peones que vayan al trabajo

DECIMO QUINTA. = Atendiendo a que son de necesidad para el abasto y consumo de este vecindario las aguas de lluvia que recogen las balsas denominadas de "Camelta" y de "Muez", así como las del "Pantano de la Nava", de conformidad con lo dispuesto en el artº 128 de la Vigente Ley de Aguas, se prohíbe en absoluto abreviar los ganados en el mencionado Pantano de la Nava, en la fuente del mismo nombre y en las faltas citadas "de Muez" y de "la Camelta", así como en la acequia o cauce en que es sita la referida fuente de la Nava, que conduce las referidas aguas en toda la longitud jurisdiccional de este Municipio y en los terrenos en que se hallan los cauces o acequias que recogen las aguas pluviales para conducir las a las repetidas balsas de Muez y la Camelta.

DECIMOSEXTA. = Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos serán castigadas por su autoridad competente.

DECIMOSEPTIMA. = La Asociación de Ganaderos de la localidad, adjudicataria de los pastos, será responsable de los daños que causen sus asociados con motivo del disfrute de los mismos, debiendo manifestar a esta Alcaldía en cualesquiera denuncia que se presente cuál sea el ganadero que tenga a su cargo el término o paraje en el que el daño se haya producido a fin de hacerle responsable del mismo.

DECIMOCTAVA. = Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o en parte de los lotes adjudicados, ni la Asociación local de Ganaderos, ni ninguno de sus Asociados podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios de ninguna clase y únicamente se prorratará la cantidad correspondiente con arreglo al tiempo que hubiera disfrutado los pastos.

DECIMONOVENA. = La Asociación quedará obligada, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes, a ingresar en los fondos municipales con destino a Tesorería Provincial, el diez por ciento sobre la cantidad en que son adjudicados estos aprovechamientos, y a los efectos de lo dispuesto en tal sentido, antes de entrar en el disfrute de los pastos se justificará por el oportuno documento el haber sido satisfecho el indicado impuesto. En caso contrario se estará a lo dispuesto en la condición sexta.

VIGESIMA. = De no aceptarse estas condiciones por la Asociación se sacarán los pastos a pública subasta en la forma y con las condiciones y precios que determine el Ayuntamiento.

A los efectos indicados en el párrafo anterior la Asociación comunicará a esta Alcaldía por escrito y dentro de tercero día

acepta o rechaza estas condiciones.

Las precedentes condiciones han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

CINTRUENICO 15 de Diciembre de 1941



El Alcalde

Enrique Labaillade

CONDICIONES

Para el disfrute de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción.

PRIMERA.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción divididos en once polígonos se adjudicaran en arriendo mediante subasta pública sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación asignado a cada polígono, y aprobado por la Junta de Veintena, siendo el tanto de alza de veinticinco pesetas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de la Excm. Diputación de uno de Mayo del corriente año 1.942.

SEGUNDA.- Si los cultivadores y ganaderos de la localidad hicieren uso del derecho que les concede el art. II del mencionado Decreto solicitando quedarse con las hiervas de todos los polígonos en el precio total de tasación que es de pesetas VEINTITRES MIL CIEN, se prescindirá de subasta, y se les adjudicaran todos los pastos en el mencionado tipo de tasación.

TERCERA.- El disfrute comenzará el día primero de Enero de 1.943, y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

CUARTA.- Si la adjudicación se hiciere en conjunto a los cultivadores y ganaderos de la localidad, y estos lo estimasen de conveniencia general, podrán designarse un polígono con caracter comunal debiendo admitir en el a su disfrute a todos los ganaderos de esta vecindad que lo deseen, mediante el canon por cabeza que crean conveniente, sin que por ningún

concepto rebase de la cantidad de cinco pesetas por cabeza y año, no pudiendo por tanto adjudicar dicho polígono con caracter exclusivo a ningun ganadero.

QUINTA.- En el caso del artículo anterior, se obligan igualmente los ganaderos a ceder un polígono para el disfrute del ganado cabrio, que será el que les corresponda de acuerdo con las normas que los ganaderos establecieren para el reparto de los demas.

SEXTA.-La distribución podran efectuarla los ganaderos sin sujetarsen a la actual división en poligonos, que unicamente se conservará a los efectos legales y por si fuere preciso acudir a la su-
basta .

SEPTIMA.- El pago del importe total de los pastos se verificará por el adjudicatario o adjudicatarios antes de entrar en el disfrute de los mismos, o sea antes del primero de Enero de 1.943, debiendo presentar en Secretaria Municipal el resguardo expedido por el Sr. Depósitoario a fin de que sea anotado en el expediente:

Llegado dicho dia sin efectuar el pago quedará en suspenso el disfrute de los pastos en tanto aquel se realiza, sin perjuicio de verificar el cobro por el procedimiento de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

OCTAVA.- Queda prohibido pastar ganado en las tierras labrantias hasta despues de levantada las cosechas que contengan, y en las que esten hoyadas para plantar hasta cumplidos los cinco años de su

plantación.

NOVENA.- En las viñas no podrán pastar el ganado desde que sean vedadas por la autoridad local hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

DECIMA.- Los labradores no podrán levantar los rastrojos para siembra o plantación de viña hasta la fecha del treinta de Septiembre, a fin de que los pastos puedan ser aprovechados por los adjudicatarios.

UNDECIMA.- Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

DUODECIMA.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de justicia y de respeto a los repetidos acuerdos que tienen adoptados el Ayuntamiento, Veintena y Olivicultores de esta Villa, en defensa de esa riqueza seriamente amenazada por la ganadería, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción, sin distinción de la propiedad y el monte.

DECIMO TERCERA.- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en finca regada hasta después de ocho días de haberse regado.

DECIMO CUARTA.- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

DECIMO QUINTA.- Las caballerías de los peones

que vayan al trabajo se podran tener dentro o fuera de las heredades que cultiven pero sin causar daño:

DECIMO SEXTA.- Atendiendo a que son de necesidad para el abasto y consumo de este vecindario las aguas de lluvia que recogen las balsas denominadas de la "Camelta" y de "Muez" así como las del pantano de la Nava, de conformidad con lo dispuesto en el art. 128 de la vigente Ley de aguas, se prohíbe en absoluto abrebar los ganados en el mencionado pantano de la Nava, en la fuente del mismo nombre y en las balsas citadas de Muez y de la Camelta, así como en la acequia o cauce en que es sita la referida fuente de la Nava, que conduce las expresadas aguas en toda la longitud jurisdiccional de este Municipio y en los terrenos en que se hallan los cauces o acequias que recogen las aguas prubiales para conducir las a repetidas balsas de Muez y de la Camelta.

DECIMO SEPTIMA.- Queda terminante prohibido plantar arboles de cualquiera clase que sean en fincas enclavadas en el monte comunal de esta jurisdicción sin que previamente se haya obtenido autorización expresa y por escrito de este Ayuntamiento, quien en caso de concederla impondrá el canon que corresponda anualmente a la finca por la perdida del aprovechamiento de sus pastos.

Las plantaciones de arboles que se hicieren sin haber obtenido esta autorización no seran respetadas por los ganados que tengan derecho a utilizar los pastos de las fincas plantadas, conforme

a las normas adoptadas por esta Corporación para el disfrute de los pastos del monte comunal.

DECIMO OCTAVA.- Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos seran castigadas por su atoridad competente.

DECIMO NOVENA.- El adjudicatario de los pastos será responsable de los daños que causen sus ganados con motivo del disfrute de los mismos.

VIGESIMA.-Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o en parte de los polígonos adjudicados el adjudicatario no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios de ninguna clase y unicamente se prorrateará la cantidad correspondiente con arreglo al tiempo que se hubiera disfrutado en los pastos.

VIGESIMO PRIMERA.- El adjudicatario queda obligado de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes, a ingresar en los fondos Municipales con destino a Tesoreria Provincial, el diez por ciento sobre la cantidad en que le son adjudicados estos aprovechamientos, y a los efectos de lo dispuesto en tal sentido, antes de entrar en el disfrute de los pastos se justificará por el oportuno documento el haber sido satisfecho el indicado impuesto. En caso contrario se estará a lo dispuesto en la condición septima . Las precedentes condiciones así como la división en polígonos y tasación de los mismos han sido aprobadas por la Junta de Veintena de esta Villa en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre del corriente año.

Cintruénigo 4 de Noviembre de 1.942.

EL ALCALDE,

D I V I S I O N en Polígonos del monte comunal
de esta Jurisdicción para el aprovechamiento de sus
pastos durante el año 1.943.

=====

P O L I G O N O S

1º.- Lo formará los terrenos comprendidos en la
parte baja de la carretera de Madrid a la derecha, a
partir desde el puente del Rio Llano en esta Carre-
tera siguiendo al Corral de Herrera, hasta la Carre-
tera de Fitero.

2º.- Estará constituido por los terrenos que -
están en la carretera de Fitero arriba, finando en
las mugas de Fitero y Tudela y desde el Corral de
los Altos, por el Paso Real, a cojer el camino de
Fitero a Cascante hasta donde fina el camino con la
muga. En la baísa de las Estanquillas tendran dere-
cho a abreviar los ganados de los tres poligonos que
la rodean en cuarenta y cinco metros de anchura en
su alrededor si el terreno lo permite.

3º.- Este poligono comprende las heredades com-
prendidas entre el camino de Madris y los plantones
del Excmo. Sr. Baron de la Torre en Parula, sigue
carretil arriba, hasta la heredad de Victorio Alduan,
finando con el mismo camino que vá a la baísa de las
Estanquillas.

4º.- Es el comprendido entre los plantones del
Excmo. Sr. Baron de la Torre en Parula, hasta el Puen-
te del Rio Llano en Garra Jarazona, siguiendo el camino
de este nombre hasta cojer el de los Royales y desde
este hasta la muga de Tudela y cascante alta de la Nava

en la Plana, con la exclusión de la parte de la Corraliza de Dn. Pedro, que integramente formará el 5º polígono.

5º.- Comprende las fincas situadas entre el Camino de los Royales al de las Estanquillas, con inclusión del terreno situado encima de la acequia alta de la Nava, hasta la muga de Tudela, La Corraliza de D. Pedro formaría parte de su totalidad de este polígono.

6º.- Lo constituyen las heredades de Carra-Tarazona a Carra-Cascante, a finar con la muga de Tudela.

7º.- Es el comprendido entre Carra-Cascante al Paso Real, a finalizar con la muga de Tudela, con exclusión del terreno situado desde la mina última, a la acequia alta de Moluengo, y del camino de Cascante a las mugas de Tudela que formará parte del polígono comunal por prolongación, para que los ganados que pasturan por la parte de Carra-Cascante a Carra-Tarazona puedan tener entrada a dicho polígono comunal.

8º.- Comprende las heredades situadas entre el Paso Real hasta el camino que vá por la parte izquierda del plantado denominado de "Matajadas" del Sr. Ligués a la acequia alta de Moluengo y a la carretera de Tudela.

9º.- Lo formaran las heredades enclavadas entre la muga de Corzella, aguas vertientes al portillo, llevando la dirección de 30 metros a la trasera del Corral de Julian Chivite, llamado del "Murica", a final con la acequia alta de Moluengo.

10º.- Principia en el camino de la Casilla del Guapo, heredad de Francisco Chivite y vá a cerrar

con la muga de Corella en el Puente. El ganado de este polígono podrá ir por el camino de Cascante disfrutando la anchura del terreno que hay hasta la muga de Corella, para salir a los portillos. También podrá ir por el Rio del Candelero a pasar por la travesía de la estacada de Joaquin Loraque y tendrá la entrada por la Carra-Corella hasta la Media legua, heredad de la Sra. marquesa de Alhama, con dirección al río Candelero.

11.º.- Polígono de la Junquera, comprende desde el río Alhama hasta la Casilla del Guapo, Paso Real y Carretera de Tudela.

T A S A C I O N

De los polígonos para el aprovechamiento de sus pastos durante el año 1.943.

Polígono nº 1.....Pesetas 1.540,00

Id. 2..... Id. 4.400,00

Id. 3..... Id. 2,640,00

Id. 4..... Id. 2.200,00

Id. 5..... Id. , 770,00

Id. 6..... Id. 1.650,00

Id. 7..... Id. 1.540,00

Id. 8..... Id. 3.740,00

Id.. 9..... Id. 1.650,00

Id. 10..... Id. 1.540,00

Id. 11..... Id. 1.430,00

Total..... 23.100,00

La precedente división en polígonos y su tasación han sido aprobadas por la Junta de Veintena de esta Villa en sesión extraordinaria celebrada el día

treinta y uno de Octubre último.

Cintruénigo 4 de Noviembre de 1.943

EL ALCALDE,



VISTO

1 AGO. 1943

AL AYUNTAMIENTO

D. DOMINGO GARBAYO NAVASCUES, de esta vecindad, industrial ganadero, por sí y en representación de la Asociación de Ganaderos de la localidad, provisto de cédula personal del ejercicio corriente, a esa Corporación, atentamente y como mejor proceda en derecho tienen a bien exponer:

Que, en beneficio de la ganadería local, necesitada de todo apoyo y dado el incremento que va tomando por su constante introducción de cabezas, es de justicia que los lotes comunales, no salgan a pública subasta, como hasta ahora se ha venido haciendo, sino que se entreguen por el total de su importe a esta Asociación de Ganaderos, ya que, en primer lugar, como consecuencia de ese incremento de cabezas, no existe yerba sobrante.

Pedimos igualmente que el "lote comunero", se incluya también entre los demás lotes, por su valor; y que el ganado cabrio no sea autorizado para pastar donde haya planta viva, a tenor de lo dispuesto al efecto.

El reparto de estos lotes, si fuese adjudicado a esa Asociación, se haría equitativamente entre sus asociados ganaderos, con tendencia a cubrir plenamente las necesidades de las cabezas de su propiedad.

Es así de justicia que pedimos y esperamos de esa Corporación, cuya vida guarde Dios muchos años.

CINTRUENIGO 17 Noviembre de 1941

Domingo Garbayo



VISTO

21 AGO. 1943

LA INSPECCIÓN

Exmo. Señor.

abajo firmados, naturales y vecinos de esta Villa, mayores de edad, con cédula personal correspondiente al presente ejercicio como dueños que son de la mayoría del ganado cabrio existente en esta localidad, tienen la honra de dirigirse a V.E. solicitando les sea concedido en arrendamiento, fuera de subasta y por el precio que crea conveniente esa dignísima corporación municipal, el lote de pastoreo, llamado "Carneta", que ya antes lo tuvieron durante diez años en las mismas condiciones que hoy lo vuelven a solicitar.

El objeto de esta solicitud se basa, en que para que el ganado de referencia pueda producir buena y abundante leche para el consumo, es necesario buenas y abundantes hierbas, recordando la bondad de dicho producto en beneficio de los habitantes del pueblo y muy particularmente en los niños de pecho y enfermos, que es a la población que servimos con preferencia.

Creyendo de justicia lo que queda expuesto arriba del presente escrito suplican encarecidamente les sea concedido lo que solicitan de la rectitud y bondadoso corazón de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Eusebio Saenz

Cintruénigo 25 de Noviembre de 1943

Leoncio Quinto

Juan Alvarez y Segundo Alvarez

Po Pedro Alvarez

Po Inquisio Alvarez

Alfredo Fernandez

Po Andres Alvarez

Al Excelentísimo Ayuntamiento de Cintruénigo

Sociedad de Ganaderos
y Productores de Leche

Cintruénigo
(Navarra)

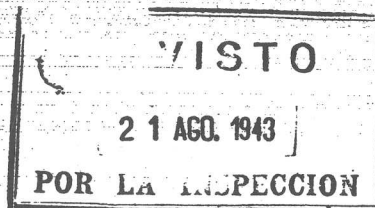
Reunida la Junta de la
Asociación de Ganaderos y visto las condi-
ciones de su escrito del 15 del mes corri-
ente acordó aceptarla por unanimidad.
Dios guarde a V. muchos años.
Cintruénigo 19 de Diciembre 1961

Presidente del Secretariado
Luis Jorjago Clemente Alvarez

L. Alcalde de
Cintruénigo

15,496,80 - 11,461,80

1º	810	900,00	1.300
2º	5.095	5.500,00	6.000
3º	1.278	1.500,00	2.000
4º	810	950,00	1.250
5º	472,50	600,00	1.000
6º	1.050,00	1.250,00	1.575
7º	505,80	800,00	1.100
8º	675,00	950,00	1.700
9º	675,00	950,00	1.700
10º	675,00	950,00	1.700
11º	675,00	950,00	1.700
12.654,80		15310,00	19.425



APROVECHAMIENTO DE PASTOS

PARA 1936.

=====

El tipo de subasta para el arriendo en un solo lote será el de SIETE MIL PESETAS.

En el caso de haber remate, el rematante no podrá ceder los lotes a mayor precio que el que a continuación se fija para cada uno:

Lote N ^o .	1.....	525'00
Lote N ^o .	2.....	2.362'50
Lote N ^o .	3.....	735'00
Lote N ^o .	4.....	500'00
Lote N ^o .	5.....	300'00
Lote N ^o .	6.....	628'25
Lote N ^o .	7.....	367'50
Lote N ^o .	8.....	500 '00
Lote N ^o .	9.....	472'50
Lote N ^o .	10.....	472'50
Lote N ^o .	11.....	472'50

7.339'75

No habiendo remate en un solo lote, el tipo de postura para cada lote será el siguiente:

Lote N ^o .	1.....	600'00 x
Lote N ^o .	2.....	2.510'00 x
Lote N ^o .	3.....	780'00
Lote N ^o .	4.....	600'00
Lote N ^o .	5.....	350'00
Lote N ^o .	6.....	780'00
Lote N ^o .	7.....	375'00
Lote N ^o .	8.....	500'00
Lote N ^o .	9.....	500'00
Lote N ^o .	10.....	500'00
Lote N ^o .	11.....	500'00

7.995'00

1.997.50

14.992'50

2-1 AGO. 1943

POR LA INSPECCION DE CONDICIONES

Para el arriendo de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción de Cintruénigo.

=====

1ª.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción, se arrendarán en subasta pública, en un sólo lote, aún cuando subsistirá la anterior división de once lotes, a fin de que el rematante pueda ceder los lotes que desee a cualquiera de los compañeros ganaderos, *de la localidad pero nunca subarrendarlos a extranjeros.*

La cesión será notificada al Ayuntamiento para su aprobación y el cesionario tendrá que constituir la fianza acostumbrada, mediante documento privado, que se extenderá en el expediente.

2ª.- Caso de no haber postor que cubra la postura de la subasta, en un solo lote, se procederá inmediatamente a la subasta por lotes en la forma que anteriormente se efectuaba, y al tipo de postura fijado para tal caso.

3ª.- Si hubiere remate en la subasta de un solo lote, el rematante no podrá ceder los lotes a sus compañeros a mayor precio que el fijado para cada lote en este caso por el Ayuntamiento.

4ª.- El arriendo comenzará el 1º de enero de 1936, o el día en que tenga lugar la subasta definitiva, si fuere posterior a dicha fecha y terminará el día 31 de diciembre del expresado año.

5ª.- Se reserva y dejará para el disfrute comunal de pastos durante el año por los ganados, pero con la limitación a observar, que han de respetarse durante los cinco primeros años de su plantación, los viñedos americanos que existen o se planten en la parte reservada, disfrutando solamente del pasto de éstos desde la recolección del fruto hasta el treinta de noviembre, y las prohibiciones de que más adelante y en estas con-

diciones se harán constar, el terreno comprendido entre la acequia alta de Moluengo a las Mugas de Tudela, incluso el que existe desde la mina última que se halla situada en la viña de Isidro Ayensa a dicha acequia de Moluengo, por el camino de Carrascascante, a las indicadas mugas de Tudela y desde el Paso Real a la Muga de Corella en los Portillos y aguas vertientes de los Portillos de la Muga de Corella al Corral de Julián Chivite, llamado del Murica, quedando éste Corral en el Común.

6ª.- Los que deseen disfrutar de los pastos, contenidos en el lote comunal, a que se refiere la condición anterior, satisfarán previamente en la Secretaría Municipal la cantidad correspondiente a razón de veinticinco céntimos de peseta por cabeza de ganado que introdujeran en dicho lote, a cuyo efecto, antes de comenzar el disfrute, manifestarán ante la propia Secretaría, las cabezas de ganado que se proponen introducir.

Si posteriormente adquirieran gando, podrán también llevarlo a pastar a este lote comunal, abonando previamente en la misma Secretaría la cantidad de SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE PESETA por cabeza.

Los que, sin la previa manifestación y pago correspondiente, conforme a los párrafos anteriores, introdujeran gando a pastar en el referido lote, incurrirán en la multa de una peseta por cabeza y por día que utilizaren dichos pastos.

7ª.- El rematante de cada lote estará obligado a prestar inmediatamente de la subasta, fianza a satisfacción del Ayuntamiento o del Sr. Alcalde, sin cuyo requisito, no podrá pasturar ganado alguno en el lote arrendado, siendo, en caso contrario, denunciado y castigado con todo rigor, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de la obligación y de hacerle responsable de todos los gastos y perjuicios que se originan.

8ª.- El pago del arriendo de cada lote se hará en esta Secretaría Municipal por trimestres adelantados y,

será el rematante, como las fianzas que firmarán a ra-

darán sujetas, mancomunadas y solidariamente, para sus pagos conforme a derecho.

21 AGO. 1943
POR LA INSPECCIÓN

9ª.- Queda prohibido pastar el ganado en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén hoyadas para plantar, hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

10ª.- En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la Autoridad local, hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

11ª.- Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas, durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas, destinadas a cepas madres.

9ª 12ª.- Con el objeto de evitar los inmensos e incalculables daños que el gando cabrío causa en las plantas vivas, de conformidad a lo acordado por el Ayuntamiento, Veintena y Mayores Contribuyentes de esta Villa, y a falta de terrenos rasos en los que pueda pasturar el indicado gando cabrío, porque el pequeño número de robadas de esa clase de terreno que existe se halla repartido entre todos los loges arrendados y a distancias menores de doscientos pasos de las viñas, que están por analogía consideradas por S. E. la Diputación como planta viva, por su Decreto de 20 de noviembre de 1926; en defensa de tan importantísima riqueza que tantos dispendios y sacrificios ha costado a los viticultores crear, queda en absoluto prohibido pastar el repetido ganado cabrío en el monte de esta jurisdicción.

10ª 13ª.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de justicia y de respeto a los repetidos acuerdos, que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintena y Olivicultores de esta Villa, en defensa de esa riqueza, seriamente amenazada por la ganadería, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esa jurisdicción, sin distinción de la propiedad y monte.

14^a 14^a.-- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en finca regada, hasta después de ocho días de haberse regado.

12^a 15^a.-- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

13 16^a.-- Las caballerías de los peones que vayan al trabajo, se podrán tener dentro o fuera de las heredades que cultiven, pero sin causar daño.

14 17^a.-- Atendiendo a que son de imprescindible necesidad para el abasto y consumo de este vecindario, a falta de otras potables más próximas, las aguas que descienden al Pantano de la Nava de esta Villa, como las que de lluvia recogen las balsas denominadas de la Camerta y de Muez, por razones de higiene y de pública conveniencia, de conformidad a lo que la vigente Ley de Aguas dispone en su Art.º 128, se prohíbe en absoluto abreviar los ganados en mencionado Pantano de la Nava, en la fuente del mismo nombre y en las balsas citadas de Muez y de la Camerta, así como en la acequia o cauce en que es sita la referida fuente de la Nava, que conduce las precipitadas aguas al mencionado Pantano en toda longitud jurisdiccional de éste Municipio y en los terrenos en que se hallan los cauces o acequias que recogen las aguas pluviales para conducir las o depositarlas en las repetidas balsas de Muez y de la Camerta.

15 18^a.-- Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos, serán castigadas por su autoridad competente.

16 19^a.-- El arrendatario de cada lote será responsable de los daños que cause en el mismo el ganado estante, y de los que se produzcan en el lote comunal el dueño del ganado que lo cause u ocasione.

17 20^a.-- Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o parte de alguno de los lotes, el rematante no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios, y sólo se prorrateará con

arreglo a la cantidad en que se adjudique el lote respectivo.

21 ABR 1925
POR LA INSPECCION

18 o/p

21^a.— El rematante quedará obligado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional para la Administración del Impuesto sobre aprovechamientos comunales, de fecha 26 de marzo de 1925, a ingresar en los fondos municipales, con destino a Tesorería Provincial, el diez por ciento sobre la cantidad en que le sean adjudicados los aprovechamientos, en la inteligencia de que, de no cumplir con éste requisito, se entenderá nula y sin ningún valor la subasta; y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4^o. de dicho Reglamento, antes de entrar el rematante en el disfrute de los pastos, se justificará, por el oportuno documento, el haber satisfecho el indicado impuesto. El rematante abonará al voz pública los derechos de subasta acostumbrados y reintegrará el expediente con el timbre provincial que corresponda.

Las precedentes condiciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre del corriente año.

El Alcalde,

El Secretario,

DIVISION de la jurisdicción de montes de esta Villa, para arrendar los lotes en 1933, de aprovechamientos comunales de pastos pertenecientes al Municipio.

=====

L O T E S

1º.- Lo formarán los terrenos comprendidos en la parte baja de la Carretera para Madrid a la derecha, a partir desde el puente del Río Llano en esta Carretera siguiendo al Corral de Herrera, hasta la Carretera de Fitero.

2º.- Estará constituido por los terrenos que están en la carretera de Fitero arriba, finando en las mugas de Fitero y Tudela y desde le Corral de los Altos, por el Paso Real, a cojer el camino de Fitero a Cascante hasta donde fina el camino con la Muga. En la balsa de las Estanquillas tendrán derecho a abrevar los ganados de los tres lotes que la rodean en cuarenta y cinco metros de anchura a su alrededor, si el terreno lo permite.

3º.- Este lote contiene las heredades comprendidas entre el Camino de Madrid y los plantones del Excmo. Sr. Barón de la Torre en Parula, sigue carretil arriba, hasta la heredad de Victorio Alduán, finando con el mismo camino que va a la Balsa de las Estanquillas.

4º.- Es el comprendido entre los plantones del Excmo. Sr. Barón de la Torre, en Parula, hasta el puente del río Llano en Carra-Tarazona, siguiendo el camino de este nombre hasta cojer el de los Royales, y desde éste hasta la muga de Tudela y acequia alta de la Nava en la Plana, con la exclusión de la parte de la Corraliza de D. Pedro, que íntegramente formará el 5º. lote.

5º.- Comprende las fincas situadas entre el camino de los Royales al de las Estanquillas, con inclusión del terreno situado encima de la acequia alta de la Nava, hasta la muga de Tudela, La Corraliza de D. Pe-

21 AGO 1935 Lo constituyen las heredades de Carra-Tarazona
a Carra-Cascante, a finar con la muga de Tudela.
POR LA INSPECCIÓN

7º.- Es el comprendido entre Carra-Cascante al Paso Real, a finalizar con la muga de Tudela, con exclusión del terreno situado desde la mina última, que se halla en la viña que fué de Isidro Ayensa, a la acequia alta de Moluengo, y del camino de Cascante a las mugas de Tudela, que formará parte del lote comunal por prolongación, para que los ganados que pasturan por la parte de Carra-Cascante a Carra-Tarazona, puedan tener entrada a dicho lote comunal.

8º.- Comprende las heredades situadas entre el Paso Real hasta el camino que va por la parte izquierda del plantado denominado Matajadas del Sr. Ligués a la acequia alta de Moluengo y a la carretera de Tudela.

9º.- Lo formarán las heredades enclavadas entre la muga de Corella, aguas vertientes al Portillo, llevando la dirección de treinta metros a la trasera del Corral de Julián Chivite, llamado del Murica, a finar con la acequia alta de Moluengo.

10º.- Principia en el camino de la Casilla del Guapo, heredad de Francisco Chivite, y va a cerrar con la muga de Corella en el Puente. El Ganado de éste lote podrá ir por el Camino de Cascante, disfrutando la anchura del terreno que hay hasta la Muga de Corella, para salir a los Portillos. También podrá ir por el río del Candelero a pasar por la travesía de la Estacada de D. Joaquín Loraque, y tendrá la entrada por la Carra-Corella hasta la Media Legua, heredad de la Sra. Marquesa de Alhama, con dirección al Río Candelero.

11º.- Lote de la Junquera, comprende desde el Río Alhama, hasta la Casilla del Guapo, Paso Real y Carretera de Tudela.

Cintruénigo, 31 de octubre de 1935

El Alcalde,

31 de octubre de
1935.

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión celebrada el día treinta y uno del actual, acordó aprobar el precedente pliego de condiciones para el arriendo del impuesto APORVECHAMIENTO DE PASTOS, disponiendo se verifique mediante subasta pública el próximo mes de diciembre, en la Sala Consistorial, previa publicación por bando en forma reglamentaria.

El Alcalde,

El Secretario,

DON NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Cintruénigo (Navarra).

C E R T I F I C O : Que la celebración de la subasta, a que se refiere el precedente pliego de condiciones, ha sido anunciada por bando, que es el medio usado en la localidad, con la antelación que ordena el artº. 676 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928.

Y a los oportunos efectos, extendiendo la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Cintruénigo a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vº = Bº =

El Alcalde,

El Secretario,

A C T A .

En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial,
a las once horas del día cuatro de diciembre de mil

Alcalde D. Faustino León, se procede al arriendo en subasta pública del expediente de arbitrios denominado "APROVECHAMIENTO DE PASTOS".

Siendo la hora anunciada, previa publicación en forma reglamentaria, y habiendo penetrado el público en la Sala, el Sr. Presidente declara que va a comenzar la subasta que da principio por lectura que el infrascrito Secretario da al pliego de condiciones del mencionado arriendo y bando público de fecha treinta del pasado noviembre y en el que se fija el tipo de postura de SIETE MIL PESETAS y el tanto de alza de CIENTO PESETAS.

Terminada la lectura, comienza la subasta que da el siguiente resultado:

TIPO DE POSTURA 7.000 Pts.	TANTO DE ALZA 100 Pts.
LICITADORES	CANTIDAD OFRECIDA

No hubo postor en un solo lote.

En su consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Condición 2ª, se procede inmediatamente a la subasta por lotes, dando el siguiente resultado:

Lote núm. 1.

TIPO DE POSTURA 600'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 2.

TIPO DE POSTURA 2.510'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 3.

TIPO DE POSTURA 780'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 4.

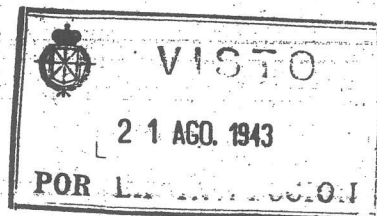
TIPO DE POSTURA 600'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 5.

TIPO DE POSTURA 350'00 Pts.

No hubo postor.



Lote núm. 6.

TIPO DE POSTURA 780'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 7.

TIPO DE POSTURA 375'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 8.

TIPO DE POSTURA 500'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 9.

TIPO DE POSTURA 500'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 10.

TIPO DE POSTURA 500'00 Pts.

No hubo postor.

Lote núm. 11.

TIPO DE POSTURA 500'00 Pts.

No hubo postor.

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró desierto el remate por falta de licitadores.

Leída la precedente acta en alta voz por el infrascrito Secretario y no habiéndose formulado reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto a las once horas y treinta y cinco minutos, firmando conmigo, de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

D E C R E T O . = Dintruénigo, 7 de diciembre de 1935.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la precedente subasta, procédase a la celebración de la segunda, con el 10 % de rebaja del tipo en que salió en la

POR LA PRESENCIA de la subasta, señalándose para que tenga lugar el día 14 de los corrientes a las once horas en la Sala Consistorial.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.

El Alcalde,

El Secretario,

DON NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA, Abogado Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Cintruénigo (Navarra)

C E R T I F I C O : Que la precedente subasta ha sido anunciada por bando, que es el medio usado en la localidad, con la antelación que ordena el art. 676 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928.

Y a los oportunos efectos, extendiendo la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Cintruénigo a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Sr.

El Alcalde,

El Secretario,

25/12



VISTO

A C T A .

21 AGO. 1943 En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial, a las once horas del día catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino León, se procede a la segunda subasta del expediente de "APROVECHAMIENTO DE PASTOS" para el año 1936.

Siendo la hora anunciada, previa publicación en forma reglamentaria y habiendo penetrado el público en la Sala, el Sr. Presidente declara que va a comenzar la subasta, que da principio por lectura que

Esta Alcaldía
ordenando en celebración y bando publicado al efecto en
el que se fija el tipo de postura en SEIS MIL TRESCIENTAS
PESETAS y el tipo de alza en CIEN PESETAS.

Terminada la lectura, comienza la subasta primero en
un solo lote, que da el siguiente resultado:

TIPO DE POSTURA	5.300 Pts.	TANTO DE ALZA	100 Pts.
LICITADORES		CANTIDAD OFRECIDA	
SATURNINO GIL		6.300 Pts.	

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de seis mil tres-
cientas pesetas, y no habiendo licitador que mejore la pos-
tura ofrecida por éste Sr., el Sr. Presidente declaró adjud-
icado provisionalmente el remate al mismo en la expresada
cantidad.

Leída la precedente acta en alta voz por el infrascrito
Secretario, y no habiéndose formulado reclamación alguna,
el Sr. Presidente dio por terminado el acto a las once horas
y diecisiete minutos firmando con el rematante y conmigo el, Secre-
tario de que certifico.

El Alcalde, El Secretario,

El Rematante,

Saturnino Gil

A G U E R D O: El Ayuntamiento de ésta Villa, en sesión
celebrada el día 26 del actual, adoptó entre otros el acuer-
do siguiente:

"Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haber-
se solicitado sexteo, ni formulado reclamación alguna con-
tra la precedente subasta, se acuerda elevar a definitiva
la adjudicación provisional que del remate se hizo a favor
de D. Saturnino Gil en la cantidad de 6.300 Pesetas.

Notifiquese éste acuerdo al interesado con entrega de la

copia de las condiciones respectivas, y requiríraselo para que dentro del tercer día presente la fianza que fijan las condiciones de la subasta.

Cintruénigo, 27 de diciembre de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

Notificado y recibí la copia a que el presente acuerdo se refiere.

Cintruénigo, 31 de diciembre de 1935.

En la
ante el
crito
de en
mayor de

de clase
de

Que de su libro y en el
fiador de D. Saturnino Gil, representante del
arriendo de Explotación de la finca, que ha
dicado definitivamente por acuerdo de este Ayuntamiento
de fecha 26 del pasado diciembre, obligándose, como fiador,
mancomunada y solidariamente con el adjudicatario al más exacto cumplimiento de las obligaciones que se contienen en el pliego de condiciones con sujeción a cual se verificó la subasta.

El Sr. Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, acepta la referida fianza.

Presentes el Rematante y los testigos D. Pedro Chivita

esta vecindad, y leído todo lo transcrito, en su contenido se ratifica el fiador y firman todos el presente documento privado que se extiende original en este expediente, de todo lo cual como Secretario certifico.

El Alcalde,

El Fiador,

El Testigo,

El Testigo,

El Secretario,

CONDICIONES

Para el arriendo por lotes de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción de Cintrunigo.

=====

1ª.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción se arrendarán mediante subasta pública por lotes que serán convenientemente descriptos en pliego aparte que se unirá al expediente para su conocimiento y exacta observancia por los adjudicatarios.

2ª.- El arriendo de cada lote es y se entiende desde el primero de Enero de mil novecientos veintinueve, o desde el día en que tenga lugar la subasta definitiva, si fuere posterior, al treinta y uno de Diciembre de dicho año.

3ª.- Se reserva y dejará para el disfrute communal de pastos durante el año por los ganados, pero con la limitación a observar, que han de respetarse durante los cinco primeros años de su plantación, los viñedos americanos que existen o se planten en la parte reservada, disfrutando solamente del pasto de estos desde la recolección del fruto hasta el treinta de Noviembre, y las prohibiciones de que más adelante y en estas condiciones se harán constar el terreno comprendido entre la acequia alta de Molungo a las mugas de Tudela, inclusive en que existe desde la mina última que se halla situada en la villa de Isidro Ayensa a dicha acequia de Molungo, por el camino de Carrascante, a las indicadas mugas de Tudela, y desde el Paso Real a la muga de Corella en los portillos y aguas vertientes de los Fortillos de la muga de Corella al Corral de Julian Olvite llamado del Marica, quedando este corral en el común.

4ª.- Los que deseen disfrutar de los pastos contenidos en el lote communal a que se refiere la condición anterior satisfarán previamente en la Secretaría Municipal la cantidad correspondiente a razón de VEINTICINCO CENTIMOS de peseta por cabeza de ganado que introdujeran en dicho lote, a cuyo efecto antes de comenzar el disfrute, manifestarán ante la propia Secretaría, las cabezas de ganado que se proponen introducir.

Si posteriormente adquiriesen ganado, 5ª.- podrán también llevarlo a pastar a este lote communal abonando previamente en la misma Secretaría la cantidad de SETENTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cabeza.

Los que sin la previa manifestación y pago correspondiente, conforme a los párrafos anteriores, introdujeran ganado a pastar en el referido lote, incurrirán en la multa de una peseta por cabeza y por día que utilizaren dichos pastos.

6ª.- El comitente de este lote...

En sus cinco parcelas de arrendamiento cada
de alguno en el lote arrendado como en caso
contrario denunciado y castigado y con todo
rigor, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento
de la obligación y de hacerlo responsable
de todos los gastos y perjuicios que se le o-
riginen.

6a. - El pago del arriendo de cada lote se
hará en esta Secretaría Municipal por trimes-
tres adelantados y tanto el remanente como las
firmas que firmarán a raíz de las subastas el
contrato municipal privado, quedarán sujetos mun-
cipalidad y solidariamente para sus pagos con-
forme a derecho.

7a. - Queda prohibido pastar el ganado en las
tierras labrantías hasta después de levantadas
las cosechas que contengan, y en las que estén
hoyadas para pastar hasta cumplidos los cinco
años de su plantación.

8a. - En las viñas no podrá pastar el ganado
desde que sean vedadas por la Autoridad local,
hasta después de levantada la cosecha de uva,
previa publicación de bando.

9a. - Queda prohibido entrar a pastar en todas
las viñas plantadas de vides americanas, durante
los cinco primeros años de su plantación. Después
no podrá pastar en las heredades plantadas de
vidas americanas destinadas a uvas negras.

10a. - Con el objeto de evitar los incendios e
involuntarios daños que el ganado cabrio pueda
en las plantas vivas, de conformidad a lo acordado
por el Ayuntamiento, Veintena y Mayores Con-
tribuyentes de esta Villa y a falta de acuerdos
razos en los que pueda pasturar el ganado
cabrio, por el pequeño número de resacas
de esa clase de terreno que existe, se hallan re-
partidas entre todos los lotes arrendados y a
distancias menor de quinientos pasos de las viñas
que están por analogía consideradas por el Excmo.
Diputación como plantas vivas por su Decreto de
20 de Noviembre de 1920; en defensa de tan impor-
tantísima riqueza que tantos dispendios y con-
venciones ha costado a los viticultores crear queda
en absoluto prohibido pastar al repetido ganado
cabrio en el monte de esta jurisdicción.

11a. - En ejecución de sentencia de los Tri-
bunales de Justicia y de respeto a los repetidos
acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Ve-
intena y Contribuyentes de esta Villa, en defensa
de esa riquísima y valiosísima ganadería por la que
se da, queda en absoluto y terminantemente prohibido
de pasturar toda clase de ganado en los olivares
de esta jurisdicción, sin distinción de la propie-
dad y monte.

12a. - Queda prohibido entrar ninguna clase
de ganado en viñas que se halla regadas hasta
después de ocho días de haberse regado.

13a. - No serán respetadas por el ganado las
viñas viejas que se encuentran abandonadas y sin

DIVISION de la jurisdicción de montes de esta Villa, para arrendar por lotes en 1929 los aprovechamientos comunales de pastos pertenecientes al Municipio.

" LOTES "

12.- Lo formará los terrenos comprendidos en la parte baja de la carretera para Madrid a la derecha, a partir desde la puente del Hicillano en esta Carretera siguiendo el curral de Herrera hasta la Carretera de Fitero.

13.- Estará constituido por los terrenos que están en la Carretera de Fitero en riba, siguiendo con las aguas de Fitero y Tudela, y desde el curral de los Altos por el Paso Real a seguir el camino de Fitero a Casacoste hasta donde final el camino con la muga de las Estanquillas tendrán entrada a seguir los terrenos de los tres lotes que la rodean en carretera y cinco metros de anchura a su alrededor, si el terreno lo permite.

14.- Comprende los terrenos con heredades entre el camino de Madrid y los plantíos del Paso Real, en la parte de la Tierra en Parcia, sigue carretera arriba hasta la heredad de Vitorio Alamo, pasando por el mismo camino que va a la hata de las Estanquillas.

15.- Es el comprendido entre los plantíos del Paso Real y la parte de la Tierra en Parcia, hasta la Puente del Rio Lina en Carra-Tarasca, siguiendo el camino de Carra-Tarasca hasta seguir el de los Royales, y desde este hasta la muga de Tudela y después al de la Torre en la Plana, con la inclusión de la parte de la carretera de D. Pedro que integramente formará parte del 5º lote.

16.- Comprende las fincas situadas entre el camino de los Royales al de las Estanquillas, con inclusión del terreno situado encima de la escaquia alta de la Torre hasta la muga de Tudela, la Carretera de D. Pedro que se de por arrendada para su cultivo con destino a sembrado, que vendrá a formar parte de un totalidad de este lote.

17.- Lo constituyen las heredades de Carra-Tarasca a Carra-Casacoste, a final con la muga de Tudela.

18.- Es el comprendido entre Carra-Casacoste al Paso Real a final con la muga de Tudela con inclusión del terreno situado desde la mina última que se halla en la villa que fue de Isidro Ayusa a la escaquia alta de Holmugo, y del camino de Casacoste a las mugas de Tudela, que formará parte del lote comunal por prolongación, para que los grades que pasturan por la parte de Carra-Casacoste a Carra-Tarasca, puedan tener entrada en dicho lote comunal.

97.- Comprende las heredades situadas entre el Paso Real hasta el camino que va por la parte izquierda del plantado denominado Materias del Or. Lique, a la acequia alta de Molungo y a la Carretera de Tudela.

98.- La formarán las heredades enclavadas entre la zona de Corella, aguas vertientes al Porcillo, llevando la dirección de treinta metros a la travesa del corral de Julian Chivite llamado del Muriso, a final con la acequia alta de Molungo.

99.- Principia en el camino de la casilla del gusape heredad de Francisco Chivite, y va a acabar con la zona de Corella en el puente.

CONTINUANDO 13 de Noviembre de 1928
Por la Comisión Municipal Permanente

El Presidente: Juan Francisco el Secretario:
Nicolas Chivite, ambos firmados y rubricados.

En copia

Comuniqué la transcripción literalmente con el original al que se refiere y a los efectos de los dispuesto en el art. 10 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1900, y para el presente D. Joaquín Sanquial copia la presente que firmo en Pamplona a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

Manuel Chivite

